



FOLIO 157

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Proceso: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Radicación: 850013103002-2018-00193-00
Demandante: MARLENE ROCÍO ALFONSO ÁNGEL Y RUBÉN DARÍO VENEGAS ROJAS
Demandado: OBH CONSTRUCCIONES S.A.S., GILBERTO CALDERÓN BÁEZ.

Prestada como fue la CAUCION exigida por el Artículo 590 del Código General del Proceso, como garantía del pago de las costas y perjuicios que a la parte demandada o a terceras personas, se les pueda ocasionar con las medidas invocadas por la parte actora, es procedente decretar estas al tenor de lo preceptuado en dicha norma.

Así mismo, se resolverá la petición elevada por la parte demandada mediante la cual solicita se fije fecha para realizar audiencia de conciliación con el fin de llegar a un posible acuerdo y se suspendan el término de traslado para contestar la demanda (folios 150-151), petición que es avalada por la apoderada de la parte actora (folio 153).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Póliza de Caucción Judicial No. BY-100011853 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.", obrante a folios 138 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Negar el embargo y secuestro del Inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-109701, así como el embargo y secuestro de los derechos litigiosos que insta la parte actora (folios 127-129), dado que no se compadece con lo preceptuado en el numeral 1°, literal "c" del artículo 590 del Código General del Proceso, pues en su lugar solo procede la inscripción de la demanda.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1°, literal "c" del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en **el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-109705.**

Oficiéase en tal sentido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal**, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado.

CUARTO: Tener por contestada la demandada **OBH CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de apoderado judicial (folios 140-144).

QUINTO: Reconócese y tiénese al Doctor JOSÉ RUIZ MORENO como mandatario judicial de **OBH CONSTRUCCIONES S.A.S.** conforme al mandato conferido (Folio 139).

SEXTO: Citar el día **once de marzo de 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a m.)**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación que insta la parte demandada y avalada por apoderada que agencia los derechos de los demandantes.

SÉPTIMO: Suspender el término de traslado para que el demandado GILBERTO CALDERÓN BÁEZ conteste a la demanda, el cual comenzará a correr en el evento que se declare fallida la conciliación, dado que si las partes llegan a un acuerdo total en las pretensiones el proceso termina.

OCTAVO: No dar curso al escrito que corre a folios 154-156, toda vez que no es el momento procesal para ello, como tampoco en el proceso una de las partes puede estar representada por más de un apoderado, y para el caso particular los demandantes están representados por la Dra. María Luisa Cristancho Martínez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JEOP

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 06** fijado el **once (11) de febrero de 2019**, a las SIETE de la mañana (7 a. m.)

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



FOLIO 97

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicación: 850013103002-2018-00255-00
Demandante: JAIME CEPEDA FONSECA
Demandado: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE SANTO DOMINGO
ETAPA UNO.

Procede este Despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO que promueve a través de apoderado judicial **JAIME CEPEDA FONSECA** contra **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE SANTO DOMINGO ETAPA UNO**.

CONSIDERACIONES:

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, observa el Despacho que:

1. No se da estricto cumplimiento al numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., dado que en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no se precisa qué maquinaria, equipos y materiales de propiedad del demandante le fueron retenidos por la Junta demandada.
2. Deberá señalar la dirección electrónica del extremo pasivo de la litis o en su lugar expresar la circunstancia de no conocerla (CGP Art. 82-10).
3. No hace la declaración juramentada de perjuicios, como tampoco discrimina por ese preciso aspecto los conceptos, sino detalla valores generales.
4. Al peticionar un valor indica que se atiene a lo que resulte probado, circunstancia que hace imprecisa la pretensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO que promueve a través de apoderado judicial **JAIME CEPEDA FONSECA** contra **JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE SANTO DOMINGO ETAPA UNO**, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado GABRIEL PEÑA BARACALDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visto a folio 10.

El Juez,

JEOP

NOTIFIQUESE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
ESTADO No. 06 fijado el **once (11) de febrero de 2019**,
a las SIETE de la mañana (7 a. m.)

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso **REIVINDICATORIO - PERTENENCIA**
Radicación **1999-001 ACUMULADO**
Demandante: ROSA ELENA BARRERA DE MARTINEZ
Demandado: MARIA DEL CARMEN BOHORQUEZ Y OTROS

Se pone en conocimiento de las partes el depósito judicial presentado por el reconviniente por concepto de honorarios fijados a la FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, expídase por secretaría el oficio respectivo para la cancelación de estos dineros, dejando en claro además, que en auto precedente se dejó por sentado que las sumas que se hubieren cancelado por concepto de gastos de pericia son un rubro diferente a los honorarios que fije el despacho por la labor surtida, caso en el cual claro está, queda pendiente de cancelar el excedente por parte del peticionario de la prueba.

De otro lado, en el presente caso se hace necesario postergar la audiencia de instrucción y juzgamiento, ello en la medida en que este despacho en días anteriores a la fecha viene atendiendo diferentes acciones con fallo, así como acciones constitucionales que han tomado toda la atención del juzgado, denotando que el estudio del presente caso requiere conforme a las acciones que en el mismo se acumulan de un tiempo bastante amplio para su desarrollo, razones por las cuales se **DISPONE**:

1.- **REPROGRAMAR** la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, SEÑALANDO para el mentado fin la hora de las 8:00 de la mañana del día 15 de mayo de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 6**
Fijado el **once de febrero de 2019**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 850013103002 – 2015 - 0364
Demandante: JUANA DANUTE RADZIUNAS
Demandado: MARIA DEL ROSARIO LOPEZ

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, opera su reanudación conforme a la fecha indicada en el acuerdo celebrado entre las partes.

De otro lado, se requiere a las partes para que en forma oportuna indiquen los efectos que se le debe dar al acuerdo transaccional arrimado con la solicitud de suspensión del proceso, ya sea para darle el alcance respectivo, o disponer en su defecto la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 6
fijado el 11 de febrero de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 850013103002-2016-00055-00.
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: RENE CHEIPY HERNANDEZ Y OTRA.

Atendiendo la solicitud que obra a folio 127, por cumplirse las condiciones que establece el CGP Art. 448, el Despacho **DISPONE**:

1. DECLARAR que luego de revisado el expediente, no se advierte irregularidad que pueda acarrear la nulidad de lo actuado a la fecha.

2. SEÑALAR el día viernes veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve (9:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble perseguido en este asunto, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por Secretaria elabórese el aviso correspondiente, atendiendo las previsiones del Art. 450 Ibíd.

3. FIJAR como base para la licitación la suma de \$116.541.600, que corresponde al 70% del avalúo del inmueble.

4. ADVERTIR que una vez alcance ejecutoria esta decisión, no procederán recusaciones al Juez o a la Secretaria.

5. RECONOCER personería jurídica al Doctor ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, para actuar como Representante Judicial Sustituto del demandante BANCO BBVA S.A, en los términos del poder a él conferido por la abogada principal Doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.s.m. ®

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 06, fijado el 11 DE FEBRERO DE 2019, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.)	
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS Secretaria	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 850013103002-2017-00259-00.
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado: GUADITH MESA HERNANDEZ Y OTRO.

Visto el memorial de sustitución a folio 67, se **DISPONE**:

- **RECONOCER** personería jurídica al Doctor ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, para actuar como Representante Judicial Sustituto del demandante BANCO BBVA S.A, en los términos del poder a él conferido por la abogada principal Doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

NOTIFIQUESE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.o.m. ®

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 06, fijado el 11 DE FEBRERO DE 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 850013103002-2015-00205-00.
Demandante: JULIETH JOHANA NIÑO RODRIGUEZ.
Demandado: LOGISTICA INTEGRAL COLOMBIANA RINO SAS.

Devueltas las diligencias del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se **DISPONE**:

1. Obedecer lo resuelto por el superior al haber declarado **DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el representante judicial de la parte actora en contra de la sentencia de fecha 28 de junio de 2018.
2. Por Secretaria dese cumplimiento a los ordinales segundo y quinto de la mencionada providencia.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.s.m. (R)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 006, fijado el 11 DE FEBRERO DE 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicación: 850013103002-2012-00107-00.
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ.

Atendiendo la solicitud que obra a folio 104, por cumplirse las condiciones que establece el CGP Art. 448, el Despacho **DISPONE**:

1. DECLARAR que luego de revisado el expediente, no se advierte irregularidad que pueda acarrear la nulidad de lo actuado a la fecha.

2. SEÑALAR el día viernes veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las once (11:00) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble perseguido en este asunto, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente, atendiendo las previsiones del Art. 450 Ibíd.

3. FIJAR como base para la licitación la suma de \$225.400.000, que corresponde al 70% del avalúo del inmueble.

4. ADVERTIR que una vez alcance ejecutoria esta decisión, no procederán recusaciones al Juez o a la Secretaria.

5. RECONOCER personería jurídica al Doctor ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, para actuar como Representante Judicial Sustituto del demandante BANCO BBVA S.A, en los términos del poder a él conferido por la abogada principal Doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.s.m. ®

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 06, fijado el 11 DE FEBRERO DE 2019, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.) PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: REORGANIZACION
Radicación: 2015-0284
Demandante: RAY DUMAR HERNANDEZ SANCHEZ
Demandado: BANCOLOMBIA Y OTRO

En principio y en lo que tiene que ver con las inquietudes presentadas por el representante judicial de BANCOLOMBIA S.A., encuentra el Juzgado que cualquier disquisición frente a la calificación o graduación de créditos debió invocarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del traslado respectivo que se surtió mediante proveído del 31 de agosto de 2017 (folio 319) sin objeción por las partes.

Los estados financieros actualizados allegados por la parte demandante se incorporan a la actuación y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Finalmente, como quiera que se encuentra vencido el término para que el promotor presentara el acuerdo de reorganización sin pronunciamiento alguno por parte de aquél o de las partes, se declara precluido el término para su presentación.

Se RECONOCE personería para actuar en el proceso al Dr. CAMILO NUÑEZ HENAO en representación del acreedor BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder otorgado.

Ejecutoriado el presente auto, INGRESE la actuación al despacho para tomar las determinaciones respectivas, conforme a lo decidido en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Juez

Jr/

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL -
CASANARE

Por anotación en el estado No. 6 de fecha 11 de febrero de
2019, fue notificado el auto anterior.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

RESOLUCION DE CONTRATO
2015-00035
HUMBERTO CASTAÑEDA HURTADO
FLOR MARINA HERNANDEZ

La respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar se incorpora a la actuación y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, por secretaría expídase copia de las piezas procesales requeridas por el Homólogo Primero Civil del Circuito y una vez surtido ello remítanse a su destinatario.

Igualmente, expídase la copia de los documentos requeridos por el apoderado de la parte demandante en escrito visible a folio 369 una vez se acredite la cancelación del arancel judicial respectivo.

Manténgase la actuación en secretaría a la espera de la fecha programada para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 6**
Fijado el 11 de febrero de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso:

DIVISORIO

Radicación:

2014-0165

Demandante:

MARIA JOSE PEREZ Y OTROS

Demandado:

GONZALO RIVEROS RIVERA Y OTROS

Aunque no resulta ser cierto que la inscripción de la demanda preexistente impida la inscripción de un nuevo acto del mismo linaje, (num 1, literal a) inciso 3º del artículo 690 del Código de Procedimiento Civil) se impone la necesidad de disponer la cancelación de la medida cautelar decretada de inscripción de demanda ordenada dentro de la actuación que se decretó nula en integridad por el superior, por lo cual se dispone la cancelación de la nota registral contenida en la 4ª de las anotaciones del folio inmobiliario No. 470-21496, OFICIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

De otro lado, encuentra el juzgado cierto que los actuales titulares de dominio del bien objeto de división al momento de calificar la demanda difieren de los reseñados por el demandante en su demanda inicial, ello frente al demandante inicial HECTOR HERNANDO RIVERA VELANDIA que perdió la condición de condómine; los HEREDEROS DE FLOR ANGELA RIVERA, cuya sucesión ya se liquidó y los sucesores son los actuales titulares de dominio; la condición de propietaria que adquirió MARIELA DEL CARMEN TABACO TABACO, misma que como bien lo anota el actor ya no detenta la demandada inicial RAQUEL RIVERA MORALES; así como la condición de comunero que detenta GONZALO RIVEROS RIVERA, quien recordemos se vinculó a la actuación en una condición diferente.

De esa manera, debe el actor mediante los mecanismos legales procurar la debida conformación de los extremos de la litis, efecto para el cual el legislador tiene establecidos mecanismos diversos al invocado por el demandante cuando se trata de la mutación de los extremos de la litis, la sucesión procesal acorde con el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil deviene procedente en otras circunstancias.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, realice las actuaciones tendientes a la debida configuración de los extremos del proceso conforme a la titularidad de dominio reflejada en el folio de matrícula inmobiliaria actualizado y existente en el proceso, so pena de disponer la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 6**
Fijado el 11 de febrero de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103002 – 2016 - 0207
Demandante: JULIO MOJICA PRADA
Demandado: GERMAN GUARNIZO MORENO

Teniendo en cuenta que conforme al certificado de tradición arrimado, el vehículo de placas DSO-807 aparece debidamente embargado por cuenta del organismo de tránsito local, en aras de cristalizar la medida cautelar, OFICIESE a la POLICIA NACIONAL para que disponga la aprehensión del citado rodante.

Surtido lo anterior, se dispondrá su secuestro con cargo a la inspección de tránsito del municipio donde se surta la inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 6 fijado el 11 de febrero de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2015-00082
Demandante: CARLOS EDUARDO GARCIA JAIME
Demandado: HDOS DE NIVARDO MIRANDA CIFUENTES

Del avalúo comercial presentado por la parte actora y rendido por perito debidamente avalado, respecto del inmueble cautelado en este asunto con matrícula inmobiliaria No. 470-31521, se corre traslado por el término de diez (10) días, en atención a lo normado en numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, regrese la actuación al despacho para tomar las decisiones de impulso procesal que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 6
Fijado el 11 de febrero de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicación 2010-00359
Demandante: EDUARDO MORALES BELLO
Demandado: BANCO DE COLOMBIA

De acuerdo con lo solicitado por la auxiliar de la justicia, se señala a favor de ALEIDA YASMIN BERNAL PATIÑO como honorarios definitivos por la labor cumplida como perito en el curso de la objeción por error grave la suma de \$2.400.000.00, los cuales serán cancelados en partes iguales por los extremos del proceso, como quiera que se trata de prueba decretada oficiosamente y dentro de la oportunidad de que trata el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil.

De otro lado, en lo tocante con el recurso de apelación promovido por la parte demandante contra la sentencia emitida dentro de este asunto, denota el despacho que el mismo se presentó en forma extemporánea, razón por la cual el Juzgado así lo declara y en consecuencia no se da curso a la alzada promovida.

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandada mediante escrito presentado el 29 de noviembre del año inmediatamente anterior, presentó oportunamente recurso de apelación en contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones; en consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 321 del Código General del Proceso, en el efecto DEVOLUTIVO, para ante la Sala Única del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se concede el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandado contra la sentencia que data del 23 de noviembre de 2018.
- 2.- REMITASE el original del expediente al superior y por secretaría expídase copia de la demanda, contestación, de la audiencia de instrucción y juzgamiento y de todo lo actuado a partir del fallo y con posterioridad a éste hasta el presente proveído.
- 3.- Se ordena al recurrente suministrar en secretaría las expensas de las copias ordenadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.
- 4.- Surtido lo anterior, cúmplase lo ordenado, de lo contrario, ingrese la actuación al despacho para tomar las medidas del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 850013103002-2006-00187-00.
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA.
Demandado: DACOL LTDA.

Vistos los folios 60 y siguientes, se **DISPONE**:

1. **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** del demandante, los documentos allegados por el Juzgado Primero de Familia de esta Ciudad.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que impulse el asunto en lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.s.m. R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 06, fijado el 11 DE FEBRERO DE 2019, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.)
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicación: 850013103002-2011-00086-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS JULIO PEREZ PEDRAZA.

Visto el memorial que obra a folio 92, se **DISPONE**:

1. **NO RECONOCER** personería jurídica al solicitante, toda vez que, el poder que allega data del año 2015 y con posterioridad la demandante otorgo varios poderes, siendo el último del 30 de marzo de 2017¹, es decir que, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 76-1, el primigenio a la fecha se entiende revocado.

2. Como quiera que no existe actuación posterior por cumplir, una vez alcance ejecutoria esta providencia, regresen las diligencias al archivo definitivo donde se encontraba.

NOTIFIQUESE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

p.i.s.m. ®

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 06, fijado el 11 DE FEBRERO DE 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria

¹ Folio 64.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicación: 850013103002-2013-00093-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR GABRIEL ROA FERNANDEZ Y OTRA.

Habiéndose allegado por la parte deudora avalúo comercial del inmueble a rematar, se **DISPONE:**

1. **NO IMPARTIR** trámite al avalúo allegado por la pasiva el **02 de noviembre de 2018**, toda vez que, no se aportó en el lapso de tiempo que consagra el CGP Art. 457, es decir, luego de haber transcurrido un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme, la cual fue **24 de noviembre de 2017**¹.

2. **RECONOCER** personería jurídica al Doctor BORIS ENRIQUE RODRIGUEZ, para actuar como Representante Judicial del demandado, en los términos del poder a él conferido.

3. Ejecutoriada la presente decisión, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.s.m. R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 06, fijado el 11 DE FEBRERO DE 2019, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.) PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS Secretaria
--

¹ Folio 208.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación: 850013103002-2018-00108-00.
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado: YULER MANUEL HURTADO PEREZ.

Visto el memorial de sustitución a folio 36, se **DISPONE**:

1. RECONOCER personería jurídica al Doctor ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, para actuar como Representante Judicial Sustituto del demandante BANCO BBVA S.A, en los términos del poder a él conferido por la abogada principal Doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA.

2. AUTORIZAR, a favor del demandante, la entrega del título valor frente al que se negó mandamiento ejecutivo el 28 de Junio de 2018.

3. De ser el caso, una vez acredite la dependiente autorizada en escrito que obra a folio 34, la continuación de su labor con el profesional sustituto aquí reconocido, realícese la mencionada entrega.

4. Por secretaria dese cumplimiento a la providencia que obra a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

p.i.s.m. (R)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 06, fijado el **11 DE FEBRERO DE 2019**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103002 – 2012 - 004
Demandante: OMAR ACHAGUA
Demandado: NICOLAS GOYENECHE Y OTRA

Teniendo en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito se surtió con escrito presentado por el extremo demandado, por medio del cual aduce la realización de diferentes abonos, mismos de los que se corrió traslado al actor, sin que se discutiera su legalidad, requiriendo básicamente que se aportara el original de estos pagos, a lo cual la parte demandada reseñó que no se encontraban en su poder, siendo claro que frente a las copias auténticas donde constan estos abonos se presentó un único reparo, pasaremos a abordarlo.

En efecto, categóricamente se discutió la legalidad del abono de \$70.000.000.00, que es al entender del juzgado el pago que menos asomo de duda puede llegar a tener, pues basta con mirar la documental del folio 53 para verificar que se aceptó la legalidad de dicho pago por parte del demandante.

Entonces, el juzgado procederá a imputar estos pagos a la obligación, claro está en principio a intereses y luego a capital de llegar a disminuirlo en la época de los pagos, realizando la liquidación conforme con las normas legales, ya que ambas liquidaciones presentan diferentes imprecisiones, entre otras, incluir rubros de costas que nada tienen que ver con el concepto aludido.

En esos términos, partimos de la base que de la última liquidación del crédito aprobada (Folio 50) los intereses moratorios suman \$137.958.400, suma a la que le restamos los valores abonados por \$115.550.000, resultando entonces reducido dicho monto a \$22.408.400.00, que sumados a los intereses de plazo y capital arrojan un total de **\$284.357.840.00**.

Procederemos a liquidar a continuación los intereses sobre el capital inicial del 1º de enero de 2014 hasta el 30 de julio de 2018 así:

19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.570.517,71
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.570.517,71
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.570.517,71
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.565.466,57
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.565.466,57
19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.565.466,57
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.489.570,49
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.489.570,49
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.489.570,49
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.448.993,29
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.448.993,29

19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.448.993,29
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.459.144,08
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.459.144,08
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.459.144,08
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.499.703,98
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.499.703,98
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.499.703,98
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.471.826,49
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.471.826,49
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.471.826,49
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.489.570,49
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.489.570,49
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.489.570,49
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.578.092,40
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.578.092,40
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.578.092,40
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.794.214,17
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.794.214,17
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.794.214,17
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.993.510,78
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.993.510,78
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.993.510,78
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.154.220,20
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.154.220,20
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.154.220,20
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.240.309,21
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.240.309,21
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.240.309,21
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.237.853,83
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.237.853,83
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.237.853,83
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.151.755,94
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.151.755,94
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 256.000.000,00	\$ 6.028.216,84
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.946.328,66
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.899.052,87
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.851.683,02
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.831.709,59

21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.911.502,97
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.829.211,73
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.779.199,45
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.769.184,36
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.729.081,84
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 256.000.000,00	\$ 5.666.286,00
TOTAL INTERESES						\$ 316.523.950,24
MAS LIQ ANT. MENOS ABONOS						\$ 284.357.840,00
TOTAL						\$ 600.881.790,00

En consecuencia, el Juzgado APRUEBA la liquidación del crédito en la suma de SEISCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$600.881.790) al 30 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

JARV/

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N°. 6 fijado el 11 de febrero de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

Clase de Proceso: *EJECUTIVO HIPOTECARIO*
Radicación: *850013103002 – 2011 – 0194*
Demandante: *TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.*
Demandado: *ENITH FAIZUL MARTINEZ PEREZ*

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandante en el sentido de indicar que por error involuntario en el auto precedente este juzgado al señalar fecha para remate omitió indicar la mensualidad en la que se realizaría el mismo, se impone reprogramar dicha almoneda a lo cual se procede:

1.- FIJAR la hora de las **diez de la mañana del día 11 de marzo de 2019** para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. **470-36396**.

La licitación comenzará a la hora antes citada y no se cerrará sino después de haber transcurrido **una hora**, momento en que se procederá a la apertura y lectura de los sobres, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%.

Elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, y hágase entrega de las copias para su publicación en una emisora local y en un medio escrito de amplia circulación nacional, ya sea el Tiempo o el Espectador, el cual se deberá publicar el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

Alléguese copia o la constancia de la publicación del aviso y del Certificado de Tradición y Libertad actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de Remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO**
Nº. 6 fijado el 11 de febrero de 2019, a las SIETE de la mañana
(7 a.m)

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso EJECUTIVO MIXTO
Radicación 2017 - 0086
Demandante: ALIANZAS ESTRATEGICAS DEL CASANARE S.A.S.
Demandado: JAIRO RUIZ ANDRADE

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se DISPONE librar oficio por secretaría con destino a la Registraduría Departamental del Estado Civil de Casanare, para que con la información complementaria de identidad del causante se realice la indagación sobre los registros civiles de nacimiento de los herederos demandados, exceptuando a SILVIA FERNANDA RUIZ, de quien ya fue posible obtener el precitado documento.

De otro lado, se incorpora a la actuación el paz y salvo emitido por el Dr. LUIS FERNANDO GONZALEZ por la gestión realizada como representante judicial de la parte demandante.

Finalmente, se RECONOCE personería para actuar en el proceso al Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 6** fijado el **11 de febrero de 2019**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 2017-0072
Demandante: ISAI AYALA BARRERA
Demandado: HEIMAN JOSE ALVAREZ

Basta con revisar el auto del 26 de noviembre de 2018 (Folio 154), para constatar que le asiste razón a la parte demandante al solicitar su aclaración dentro del término de ejecutoria, por ello se accede a lo pedido y se DISPONE aclarar el numeral 2º del auto en mención, precisando que el recurso de apelación concedido fue propuesto por la parte demandante y no como allí se indicó.

Remítase al superior copia del presente proveído junto con las copias ya ordenadas una vez sean canceladas por el interesado, así como de los folios 159 y siguiente.

De otro lado, se incorpora al proceso el certificado catastral del inmueble vinculado a la actuación, recordando al interesado que el único avalúo allegado por el momento al que podría dársele trámite es al arrimado por el demandado, pero una vez cumpla con la condición exigida en el numeral 1º del auto de 26 de noviembre del año anterior en su aparte final (Folio 157)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

Jr/

**JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL -
CASANARE**

Por anotación en el estado No. 6 de fecha 11 de febrero de 2019, fue notificado el auto anterior.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2014-0241
Demandante: WILSON DIDIAR CRUZ SANCHEZ
Demandado: RAUL IVAN FLOREZ

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por la empresa de correo respecto de la remisión del oficio por el cual se informa la cancelación de la medida de remanente ordenada, por secretaría remítase nuevamente el oficio respectivo al lugar de su destino, habida cuenta que en aquella oportunidad no fue recibido por no haber atención al público en estos despachos conforme lo informó el reporte del correo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

Jr/

**JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL -
CASANARE**

Por anotación en el estado No. 6 de fecha 11 de febrero de 2019, fue notificado el auto anterior.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso DIVISORIO
Radicación 2014 - 00199
Demandante: LUZ MILA CASTILLO BARON
Demandado: ROSALBA RODRIGUEZ CORREDOR

En Escrito precedente solicitó la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto que dispuso la terminación del proceso por transacción que se aclarara o corrigiera el mismo en los aspectos allí referidos, empero, estando el proceso al despacho para dar resolución a dicho pedimento, la parte solicitante deprecó el desistimiento de tal pedimento.

En consecuencia, se atiende el desistimiento de la solicitud de aclaración, corrección y complementación del auto de terminación del proceso, absteniéndose entonces el despacho de resolver lo deprecado.

En consecuencia, una vez alcance ejecutoria el presente proveído, CUMPLASE por secretaría a cabalidad con lo ordenado en el tantas veces citado auto, ARCHIVANDO la actuación luego de ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 6** fijado el **11 de febrero de 2019**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso:

RESPONSABILIDAD CIVIL

Radicación:

2009-0304

Demandante:

FRANCISCO JAVIER GARZON

Demandado:

BERTULFO MECHE Y OTROS

Del dictamen pericial rendido por la auxiliar de la justicia designado en este asunto como prueba dentro del curso del proceso a solicitud de la parte demandante, se corre traslado a las partes por tres (3) días, en atención a lo normado en el numeral 1º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Vencido dicho término, regrese la actuación al despacho para tomar las decisiones de impulso procesal que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 6
Fijado el 11 de febrero de 2019, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2018-00215
Demandante: I.P.S. DOMISALUD DEL LLANO
Demandado: CLINICA CASANARE

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que precede, presentó oportunamente recurso de apelación en contra del auto de 26 de noviembre de 2018, por medio del cual se dispuso denegar el mandamiento de pago deprecado; en consecuencia se **DISPONE:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Única del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se concede el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de noviembre 26 de 2018, por medio del cual se negó la orden ejecutiva solicitada.

ORDENASE la remisión de la actuación al superior para surtir el trámite en mención una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 6** fijado el **11 de febrero de 2019**, a las siete de la mañana (7 a.m.).

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Secretaria